

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES  
ALFACARTERA, S.A., SICAV, S.A. y NARA S.A., SICAV (IIC FUSIONADAS) POR EL  
FONDO DE INVERSIÓN FONMASTER 1, F.I. (FONDO BENEFICIARIO)**

El presente Proyecto común de Fusión (el "**Proyecto de Fusión**") tiene por objeto describir la fusión por absorción de dos organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios ("**IIC**") con la forma jurídica de sociedad de inversión (SICAV), denominadas "**ALFACARTERA S.A., SICAV**" y "**NARA S.A., SICAV**" (en adelante, "**Sociedades Absorbidas**" o "**IIC Fusionadas**"), por parte del Fondo de Inversión de nacionalidad española denominado "**FONMASTER 1, F.I.**" (en adelante el "**Fondo Beneficiario**" o "**Fondo Absorbente**") (en adelante, la "**Fusión**").

Los Consejos de Administración de las IIC Fusionadas (los "**Consejos de las IIC Fusionadas**"), **MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC** (Sociedad Gestora del Fondo Beneficiario y de las IIC Fusionadas) y **BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA** (Entidad depositaria del Fondo Beneficiario y de las IIC Fusionadas), han redactado y aprobado, a través de sus respectivos representantes y órganos de administración, el presente Proyecto de Fusión por absorción de acuerdo con el contenido siguiente:

La Fusión se realizará de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión colectiva ("**LIIC**"), en el Real Decreto 1082/2012 de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre ("**RIIC**"). Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 de la LIIC, las reglas generales sobre fusiones de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**"), serán aplicables a la fusión en relación con aquellos aspectos no regulados expresamente en la LIIC o en el RIIC.

**1. Tipo de fusión e identificación de las IIC involucradas y Fondo Beneficiario y de sus Sociedades Gestoras y Depositarios:**

**1.1. Tipo de fusión**

La operación de fusión consiste en la absorción por parte del Fondo Beneficiario (**FONMASTER 1, F.I.**) de las IIC Fusionadas (**ALFACARTERA S.A., SICAV** y **NARA S.A., SICAV**) según lo dispuesto en el artículo 26 de la LIIC y el artículo 36 y siguientes del RIIC.

En concreto, las IIC Fusionadas, como consecuencia de la Fusión proyectada, serán disueltas sin liquidación y transferirán todos sus activos y pasivos al Fondo Beneficiario en canje por la emisión a los accionistas de las IIC Fusionadas de participaciones del Fondo Beneficiario.



1

1.2. Identificación de las IIC Fusionadas y del Fondo Beneficiario, sus entidades gestoras y depositarias, identificando sus respectivos números de registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV").

Denominación del fondo beneficiario (absorbente)	Nº Registro CNMV	CIF	Domicilio	Denominación Gestora	Denominación Depositaria
FONMASTER 1, FI	119	V58559725	URGEL, 240-250, 5º-B, CP 08036, Barcelona.	MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC (Sociedad Unipersonal) (Grupo Gestefin)	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA (Grupo BNP PARIBAS)
Denominación de las IIC Fusionadas (absorbidas)	Nº Registro CNMV	CIF	Domicilio	Denominación Gestora	Denominación Depositaria
NARA, S.A., SICAV	55	A08316374	URGEL, 240, 08036, Barcelona.	MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC (Sociedad Unipersonal) (Grupo Gestefin)	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA (Grupo BNP PARIBAS)
ALFACARTERA, S.A., SICAV	898	A28307163	URGEL, 240, 08036, Barcelona.	MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC (Sociedad Unipersonal) (Grupo Gestefin)	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA (Grupo BNP PARIBAS)

Identificación adicional de las Entidades Gestora y Depositaria de las IIC involucradas en la fusión:

Denominación de la Entidad Gestora	Nº Registro CNMV	Fecha inscripción CNMV	CIF	Domicilio
MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC (Sociedad Unipersonal) (Grupo Gestefin)	46	22/10/1986	CIF A-58.192.105	URGEL, 240-250, 5º-B - 08036 BARCELONA (BARCELONA)
Denominación de la Entidad Gestora	Nº Registro CNMV	Fecha inscripción CNMV	CIF	Domicilio
BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA (Grupo BNP PARIBAS)	206	05/02/2001	W0012958E	C/ EMILIO VARGAS N.4 - 28043 MADRID

## 2. Contexto y justificación de la fusión

En la comunicación que se remitirá a los partícipes del Fondo Beneficiario y a los accionistas de las IIC Fusionadas se informa del contexto y justificación de la fusión.

La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, LIIC), en su artículo 26.5 prevé la posibilidad de fusión entre IIC de diferente naturaleza jurídica. En dicho artículo se establece que el procedimiento de fusión será conforme a lo dispuesto en la LIIC y su normativa de desarrollo en relación con el fondo objeto de la fusión y a lo dispuesto en la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en relación a las Sociedades de Inversión que se fusionan, con las salvedades que se establezcan en la LIIC y en su normativa de desarrollo.

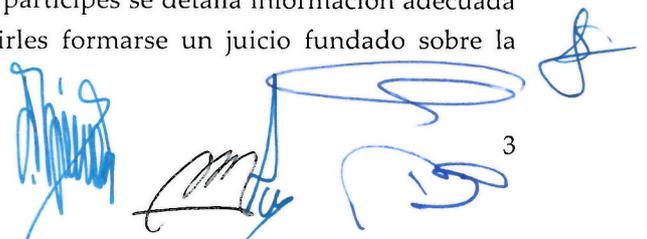
La presente operación de fusión consiste en la absorción por parte del Fondo FONMASTER 1, FI, de NARA, S.A., SICAV y ALFACARTERA, S.A., SICAV, e implica la transmisión en bloque del patrimonio de éstas últimas al Fondo Beneficiario, mediante la atribución de participaciones del Fondo Beneficiario a los accionistas de las IIC Fusionadas. En consecuencia, la fusión supondrá la disolución sin liquidación de las IIC Fusionadas, con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones de estas Sociedades a favor del Fondo Beneficiario.

La operación de fusión se iniciará con el previo acuerdo de la Entidad Gestora del Fondo Beneficiario, así como del Consejo de Administración de las IIC Fusionadas.

Mediante la operación de fusión planteada se persigue concentrar en una institución de inversión colectiva la gestión de carteras; mejorar en las políticas de inversión, ya que con el aumento de su patrimonio la entidad resultante dispondrá de una mayor capacidad para aprovechar las oportunidades de inversión existentes en el mercado financiero; ahorrar costes de administración y gestión; así como lograr economías de escala que supongan una reducción del TER (“total expenses ratio”) para el inversor de ambas instituciones, como consecuencia de la eliminación de costes fijos duplicados y la reducción del coste unitario de costes variables; concentrar un mayor volumen de activos en un único vehículo inversor, consiguiendo que el fondo de inversión sea más atractivo para inversores futuros; mejorar la protección de intereses de todos los inversores con independencia del volumen de inversión; y, mejorar la gestión en momentos de recesión por reducción del riesgo de desinversión forzada como consecuencia del mayor volumen de activos gestionados y distribución del capital invertido.

## 3. Incidencia previsible de la fusión en los accionistas de las IIC Fusionadas y partícipes del Fondo Beneficiario:

En la comunicación que se remitirá a los accionistas/partícipes se detalla información adecuada y exacta sobre la fusión prevista, a fin de permitirles formarse un juicio fundado sobre la incidencia de la misma en sus inversiones.



3

La fusión implica la disolución de las IIC Fusionadas, con transmisión a título de sucesión universal, de la totalidad de su patrimonio, derechos y obligaciones a favor del Fondo Beneficiario, mediante la atribución de participaciones de éste, a los accionistas de las IIC Fusionadas. Con motivo de la fusión, los inversores de las IIC Fusionadas pasarán a ser inversores del Fondo Beneficiario.

#### **4. Criterios adoptados para la valoración del patrimonio para calcular la ecuación de canje**

Las IIC involucradas en la fusión valoran su patrimonio conforme a los principios contables y normas de valoración recogidos en la normativa aplicable a las IIC.

Al tratarse de una fusión de las recogidas en la letra c), apartado 1 del artículo 37 del RIIC, en la que se pretenden fusionar IIC de distinta naturaleza jurídica, y al ser la IIC resultante un Fondo de Inversión, no es necesario, de conformidad con el artículo 37.10 del RIIC, el nombramiento de uno o varios expertos independientes para que emitan un informe sobre el proyecto de fusión.

#### **5. Método de cálculo de la ecuación de canje**

La ecuación de canje de la Fusión será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de las IIC Fusionadas y el valor liquidativo del Fondo Beneficiario. La ecuación de canje definitiva se determinará con los valores liquidativos al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

Dicha ecuación garantizará que cada accionista de las IIC fusionadas reciban un número de participaciones del Fondo Beneficiario de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alternación alguna, ya que el patrimonio del Fondo resultante de la fusión, es la suma exacta de los patrimonios de las IIC antes de la fusión.

#### **6. Fecha efectiva prevista para la fusión.**

La ejecución de la Fusión se producirá transcurridos al menos, cuarenta (40) días naturales desde la fecha de comunicación del acuerdo de fusión a partícipes y accionistas, o bien, si fuese posterior, desde la última de las fechas de las publicaciones legales en el BOE y en la página web de la Gestora, sin perjuicio del cumplimiento de las IIC Fusionadas de las obligaciones contenidas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, siendo la fecha prevista de la ejecución de la fusión la correspondiente al día del otorgamiento de la escritura pública de fusión. La ejecución de la fusión está prevista se lleve a cabo durante el próximo mes de septiembre de 2017.

Las operaciones de las IIC Fusionadas realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura pública de fusión) y, hasta su definitiva inscripción en los Registros que procedan, se entenderán realizadas, a efectos contables, por el Fondo Beneficiario.



4

## 7. Normas aplicables a la transferencia de activos y el canje de participaciones

La Fusión implica la incorporación del patrimonio de las IIC Fusionadas con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad de su patrimonio, derechos y obligaciones a favor de del Fondo Beneficiario, quedando aquella como consecuencia de la fusión disuelta sin liquidación.

Como se ha indicado, las operaciones de las IIC Fusionadas realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura pública de fusión) y hasta su definitiva inscripción en los Registros que procedan, se entenderán realizadas, a efectos contables, por el Fondo Beneficiario.

Los gastos derivados de la fusión que afecten al fondo involucrado en la misma, serán soportados por la Sociedad Gestora MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC, por lo que no tendrán repercusiones en éste. Los gastos derivados de la fusión que afecten a las sociedades de inversión, serán soportados por las propias Sociedades involucradas.

Una vez ejecutada la fusión, la Gestora, o en su caso, el comercializador, en unión con el Depositario, procederá a efectuar el canje de los certificados de participación, en caso de que éstos hubieran sido emitidos o algún partícipe lo solicitara.

## 8. Informes de auditoría

Los informes de auditoría del último ejercicio de las IIC implicadas no presentan salvedades. Dichos informes se pueden consultar en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

## 9. Información a los accionistas y partícipes de los efectos fiscales de la fusión

La presente fusión se acogerá al régimen fiscal especial que para las fusiones establece el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por lo que la misma no tendrá efectos en el impuesto de la Renta de las Personas Físicas ni en el Impuesto de Sociedades para los partícipes, manteniéndose en todo caso la antigüedad de las participaciones o acciones.

Para ello, se deberá proceder a comunicar a la Administración tributaria la opción por este régimen especial previsto para las fusiones, de acuerdo con lo previsto en la normativa del impuesto sobre sociedades.

**La Sociedad Gestora se responsabiliza de la información fiscal contenida en este documento.**

## 10. Reglamento del Fondo Beneficiario

No procede este apartado por cuanto la IIC Beneficiaria producto de la fusión no es de nueva creación.



5

## 11. Otras cuestiones relacionadas con la Fusión

A los efectos de la Fusión y en cumplimiento del artículo 31 de la LME, se informa de los siguientes aspectos relacionados con la misma:

1.- La Fusión no incide sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias en las IIC Fusionadas y no se otorgará compensación alguna, con el significado establecido en la normativa española, a los accionistas de las IIC Fusionadas, pues en estas sociedades no están permitidas las aportaciones de industria según la normativa española y no existen prestaciones accesorias.

La posibilidad de fragmentación de las participaciones del Fondo hace innecesaria cualquier previsión respecto a compensación complementaria alguna, ya fuera esta en dinero o de cualquier otro tipo.

2.- No existen en las IIC Fusionadas titulares de acciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones. Por ello, no se otorgarán derechos especiales ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona como consecuencia de la Fusión.

3.- No se atribuirán ventajas de ningún tipo en el Fondo Beneficiario a ningún experto independiente, ni a los administradores de las IIC que se fusionan.

4.- La fecha de los estados financieros de las IIC Fusionadas y del Fondo Beneficiario utilizados para establecer las condiciones de la Fusión es el día 31 de diciembre de 2016, fecha de referencia para el balance de fusión.

Los balances de fusión han sido verificados por los auditores de cuentas respectivos y serán aprobados por la Junta General de accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.4 LIIC, la ecuación de canje definitiva se determinará sobre la base de los valores liquidativos y número de participaciones en circulación al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura de fusión.

8.- La Fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni tendrá impacto alguno en los órganos de administración de las IIC Fusionadas. La IIC Beneficiaria es un Fondo de Inversión que carece de órgano de administración.

9.-Tras la inscripción de la fusión por absorción, el Fondo Beneficiario asumirá la totalidad de las deudas sociales de las IIC Fusionadas, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social, y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades que se fusionan establecido en el artículo 44 LME.



Handwritten signatures and a circled number 8.

En las IIC Fusionadas no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 48 LME.

En todo caso la presente fusión no tendrá repercusiones sobre la responsabilidad social de las entidades participantes en la Fusión.

## 12. Formulación del Proyecto de Fusión: Hoja de firmas

El presente documento ha sido redactado por los respectivos órganos de administración/representantes de las sociedades, "NARA S.A., SICAV", y "ALFACARTERA S.A., SICAV", así como por la Sociedad Gestora "MDEF GESTEFIN, S.A.U. SGIIC" y el Depositario "BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA" del Fondo Beneficiario "FONMASTER 1 FI" y de las Sociedades Fusionadas, en fecha 30 de junio de 2017.

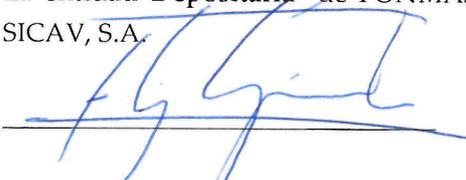
Los comparecientes manifiestan que sus facultades representativas son suficientes para comparecer en este acto y que no han sido condicionadas ni limitadas. Asimismo, declaran la vigencia de sus poderes que no les han sido ni suspendidos ni revocados,

La entidad Gestora de FONMASTER 1, F.I.



D. Daniel Gómez García en nombre y representación de "MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC"

La entidad Depositaria de FONMASTER 1, FI, de ALFACARTERA SICAV, S.A. y NARA SICAV, S.A.

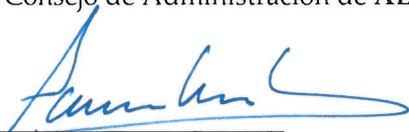


D. Felipe Guirado Cubero en nombre y representación de "BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA"

Da. SILVIA GOMEZ CORRAL en nombre y representación de "BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA"



El Consejo de Administración de ALFACARTERA, S.A. SICAV, S.A.



Pascual Gómez Casals (Presidente)



Daniel Gómez García (Secretario)



Soledad Gómez García

El Consejo de Administración de NARA, S.A. SICAV



Rafael Gómez Aparicio (Presidente)



Daniel Gómez García (Secretario)



Pascual Gómez Casals

